



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Fomento de la Vivienda”

RESOLUCIÓN No. 375-16 SOBRE REGISTRO TRANSITORIO DEL PLAN DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

CONSIDERANDO I: Que el Artículo 60 de la Constitución de la República establece que todas las personas tienen derecho a la Seguridad Social, por lo que el Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez;

CONSIDERANDO II: Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 40 y 41 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, los afiliados a planes de pensiones existentes instituidos mediante leyes específicas, podrán permanecer en los mismos, siempre que éstos les garanticen una pensión igual o mayor, les aseguren la continuidad de sus prestaciones en caso de cambiar de empleo y/o actividad y se acojan a las disposiciones de la Ley y sus normas complementarias; así como cumplan con los requisitos señalados en la propia Ley y las normas complementarias;

CONSIDERANDO III: Que el Presidente de la República, Lic. Danilo Medina, en su discurso del 27 de febrero de 2015, señaló que los Miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo a través del Seguro Nacional de Salud (SENASA), por lo que se hace necesario igualmente afiliarlos al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia y al Seguro de Riesgos Laborales, atendiendo a lo establecido en la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO IV: Que los miembros de la Policía Nacional actualmente están protegidos previsionalmente bajo el esquema de reparto por el Plan de Retiro y Jubilación de la Policía Nacional, el cual está a cargo del Comité de Retiro de esa institución, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 96-04 Institucional de la Policía Nacional;

CONSIDERANDO V: Que la Superintendencia de Pensiones es la entidad pública responsable de la supervisión y fiscalización del Sistema Dominicano de Pensiones, por lo tanto tiene a su cargo el registro, supervisión y fiscalización de los planes de pensiones creados por leyes específicas que operen dentro del marco del Sistema Dominicano de Seguridad Social;

CONSIDERANDO VI: Que el Plan de Retiro y Jubilaciones de la Policía Nacional podrá ser registrado por la Superintendencia de Pensiones de forma transitoria hasta tanto el mismo se adecue a las disposiciones de la Ley y sus normas complementarias, a fin de garantizar la afiliación de los miembros de la Policía Nacional al Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Pensiones, en apego a los principios de universalidad, solidaridad, unidad, participación y gradualidad que rigen el Sistema de Seguridad Social;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Fomento de la Vivienda”

CONSIDERANDO VII: Que con la incorporación de los miembros de la Policía Nacional al Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Estado Dominicano, a través de los entes públicos que operan en dicho Sistema, consolida su rol de garante final del adecuado funcionamiento del SDSS, su desarrollo, evaluación y readecuación periódicas para garantizar el cumplimiento de sus objetivos sociales en completo apego a los principios constitucionales de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad que deben primar en los servicios públicos brindados por el Estado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 147 de nuestra Constitución;

CONSIDERANDO VIII: Que atendiendo a los principios de ejercicio normativo del poder, de coherencia y de facilitación en base a los cuales debe actuar la Administración Pública, la Superintendencia de Pensiones ha evaluado la solicitud y documentos depositados por el Comité de Retiro de la Policía Nacional (COREPOL) para registro del Plan de Retiro y Jubilaciones de la Policía Nacional.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001), y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No. 96-04 Institucional de la Policía Nacional de fecha veintiocho (28) de enero del año 2004;

VISTA: La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año 2013;

VISTO: El Decreto 241-01 que crea el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), del 14 de febrero de 2001;

VISTO: El Reglamento de Pensiones promulgado por Decreto del Poder Ejecutivo No. 969-02 del 19 de diciembre de 2002;

VISTO: El Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social promulgado por Decreto del Poder Ejecutivo No. 775-03 del 12 de agosto del año 2003;

VISTO: El Reglamento para la Aplicación de la Ley Institucional de la Policía Nacional, promulgado mediante Decreto No. 731-04 del 3 de agosto del año 2004;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Fomento de la Vivienda”

VISTA: La Resolución No. 386-01 dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se autoriza por un plazo de 90 días la afiliación de los Miembros de la Policía Nacional al Sistema Dominicano de Seguridad Social sin realizar las cotizaciones al Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia hasta tanto sea registrado el Plan de Retiro y Jubilaciones de la Policía Nacional ante la SIPEN;

VISTA: La Resolución 14-02 sobre Registro de Planes de Pensiones Existentes, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha once (11) de noviembre del dos mil dos (2002).

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la inscripción transitoria del Plan de Retiro y Jubilaciones de los Miembros de la Policía Nacional, como Plan de Pensiones Específico en el registro creado por esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus normas complementarias.

SEGUNDO: Se otorga un plazo de dieciocho (18) meses, contado a partir de la publicación y notificación de la presente Resolución, para que los representantes del Plan de Retiro y Jubilaciones de los Miembros de la Policía Nacional completen el proceso de regularización de dicho Plan, para lo cual contarán con el apoyo técnico de la Superintendencia de Pensiones.

TERCERO: El Plan de Retiro y Jubilaciones de los Miembros de la Policía Nacional deberá dar cumplimiento a la normativa que establezca la Superintendencia de Pensiones en cuanto a recaudación, comisiones, inversiones, custodia, rentabilidad mínima, prestaciones, acreditación en cuentas, traspasos y contabilidad del fondo, así como con toda otra normativa que se establezca con carácter general y particular para el mismo.

PÁRRAFO I: Los afiliados al Plan de Retiro y Jubilaciones de la Policía Nacional recibirán las prestaciones del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia en la forma establecida por la Ley 96-04 Institucional de la Policía Nacional.

PÁRRAFO II: Los miembros de la Policía Nacional tendrán cobertura de supervivencia en edad activa y pasiva. La Superintendencia de Pensiones establecerá las condiciones para la cobertura referida mediante normas complementarias.

PÁRRAFO III: Para fines de otorgamiento de las pensiones por discapacidad, la



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Fomento de la Vivienda”

evaluación y calificación del grado de discapacidad se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley 87-01 y las normas complementarias.

CUARTO: La Policía Nacional, en su calidad de empleador, deberá efectuar las aportaciones correspondientes al Fondo de Solidaridad Social y la Superintendencia de Pensiones, según lo establecido en la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

QUINTO: La Superintendencia coordinará con el Comité de Retiro de la Policía Nacional el proceso de incorporación del Plan de Retiro y Jubilaciones de la Policía Nacional al Sistema Único de Recaudo e Información (SUIR) del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

PÁRRAFO: Se otorga un plazo de sesenta (60) días a la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD) para incorporar al Plan de Retiro y Jubilaciones de la Policía Nacional en el SUIR.

SEXTO: La presente Resolución deberá ser publicada y notificada a las partes correspondientes para los fines de lugar.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

Ramón E. Contreras Genao
Superintendente de Pensiones